



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00111</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	JOSE DEL CARMEN MORENO RIVAS MEDARDO LOPEZ VARELA FAIBER LOPEZ VARELA CEDILIA LOPEZ VARELA CINDY LOPEZ VARELA
<b>Demandado</b>	MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE REHAGA NOTIFICACION
<b>Auto sustanciación</b>	467

Se incorpora y pone en conocimiento respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, recibida en el correo electrónico el 6 de noviembre de 2020 a las 9:25 a.m. en la que informa que la solicitud contenida en el oficio 595 del 4 de octubre, fue remitida por competencia a la ORIP de Andes por haber traslado los folios a dicha oficina y que corresponden a las matrículas No. 004-46740, 004-45584 y 004-46389 (documento 11 expediente digital).

Se incorpora y pone en conocimiento mensaje remitido al correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2020 a las 2:16 p.m. desde el correo electrónico [amjimenez@valledelcauca.gov.co](mailto:amjimenez@valledelcauca.gov.co) en el que se indica que se da traslado del oficio 596 del 4 de octubre de 2020 expedido por este Juzgado a la Jefe de Unidad Legal de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (documento 12 expediente digital).

Se incorpora escrito allegado por el apoderado de los demandados a través del correo electrónico, recibido el 24 de noviembre de 2020 a las 12:58 p.m. con el que allega informe de data crédito, con base en el cual reseña los correos electrónicos que corresponden a la demandada MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ y afirma bajo la gravedad del juramento que corresponden al utilizado por la persona a notificar, información que fue

obtenida de la plataforma o sistema Data Crédito (documento 13 expediente digital).

Igualmente, se incorpora al expediente constancias de envío de notificaciones a la demandada, remitidas al correo electrónico institucional y recibidas el 26 de noviembre de 2020 a las 10:57 p.m. (documento 14 expediente digital).

Al respecto, se pone de presente el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*

Revisada la documentación aportada por el apoderado de los demandantes, se observa que este manifestó bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por la demandada a notificar, indica la forma cómo las obtuvo y aporta prueba del informe que obtuvo de data crédito. Correos electrónicos que en consecuencia pueden ser usados para realizar la notificación de la demandada.

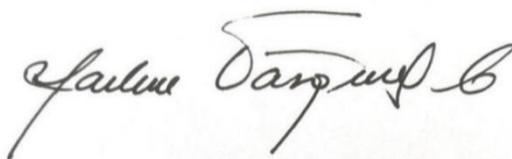
No obstante, se advierte de la documentación aportada como constancia de la notificación enviada que esta no cumple con las exigencias previstas en el Decreto Legislativo citado. Esto, por cuanto si bien se allega acuse de recibo con relación al mensaje de datos enviado al correo [martharamirez0702@gmail.com](mailto:martharamirez0702@gmail.com), se aporta copia del documento enviado en el que se indicó "CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL", cuanto lo que se pretende es surtir la notificación personal.

Además, no da constancia de los documentos anexos que debieron enviarse para surtir la notificación.

Se indica al apoderado que el artículo 8 del Decreto Legislativo debe aplicarse en concordancia con el artículo 6 del mismo Decreto, el que consagra que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. En el caso presente, con la presentación de la demanda no se aportó constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la demandada, al correo electrónico que ahora se informa. Por lo que dichas piezas, al igual que el auto de inadmisión y el escrito que cumple requisitos debió enviarse también con el auto admisorio de la demanda para surtir la notificación.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que realice el envío de la notificación en debida forma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491  
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del  
Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 138**

Hoy 3 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**